



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 626 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 14 JUL 2014

**VISTO:** El Informe Legal N° 209-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 936590, la Opinión Legal N° 295-2014/GOB.REG.HVCA/ORAJ-mjmv, el Informe N° 148-2014/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G, la Opinión Legal N° 129-2014/GOB.REG.HVCA-ALE-EALLL y el Recurso de Apelación interpuesto por Teófilo William Huarcaya Rodríguez contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 109-2014/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G; y,

## CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tienen derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, **apelación** y revisión;

Que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, el servidor Teófilo William Huarcaya Rodríguez, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 109-2014/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G, de fecha 04 de abril del 2014, expedida por la Gerencia Sub Regional de Huaytará, a través del cual se declaró improcedente su solicitud sobre pago de adeudo de la bonificación especial prevista en el Decreto de Urgencia N° 037-94 y los incrementos previstos en los Decreto de Urgencia N° 090-96, Decreto de Urgencia N° 073-97 y Decreto de Urgencia N° 011-99, más intereses legales; para lo cual argumenta que, la cantidad que se le viene pagando actualmente por la suma de S/. 206.00 por la Bonificación Especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94, viene siendo ejecutada sin los incrementos concedidos mediante Decreto de Urgencia N° 090-96, Decreto de Urgencia N° 073-97 y el Decreto de Urgencia N° 011-99 que incrementa el 16% respectivamente;

Que, a lo señalado por el recurrente, se debe precisar que el Decreto de Urgencia N° 037-94, publicado el 21 de julio de 1994, dispuso en su Artículo 2°: *“Otórgase, a partir del 1 de julio de 1994, una Bonificación Especial a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales; de conformidad a los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia.”;*

Que, en ese sentido el Tribunal Constitucional mediante pronunciamiento con calidad de precedente vinculante, recaído en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC, ha precisado que “resulta posible señalar que perciben la bonificación otorgada en el Decreto de Urgencia N° 037-94 los servidores que están ubicados en las siguientes escalas: (...) Escala N° 7 categoría de servidor profesional A, B, C, D, E, F y a los niveles SPA, SPB, SPC, SPD, SPE Y SPF; Escala N° 8 categorías de servidor técnico A, B, C, D, E, F y a los niveles STA, STB, STC, STD, STE y STF; Escala N° 9 grupo ocupacional de auxiliares, los que pertenecan a las categorías de servidor auxiliar A, B, C, D, E, y a los niveles SAA, SAB, SAC, SAD, SAE Y SAF (...);”

Que, respecto al Decreto de Urgencia N° 090-96, ésta norma otorgó a partir del 1 de





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 626 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 14 JUL 2014

noviembre de 1996, una Bonificación Especial a favor de los servidores activos y cesantes Profesionales de la Salud, Docentes de la Carrera del Magisterio Nacional, Docentes Universitarios, funcionarios del Servicio Diplomático de la República, personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, servidores asistenciales y administrativos de los Ministerios de Salud y Educación y personal funcionario, directivo y administrativo del Sector Público. De acuerdo a su Artículo 2º, dicha bonificación sería equivalente a aplicar el dieciséis por ciento (16%) sobre diversos conceptos remunerativos, entre ellos la bonificación dispuesta en el Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, respecto al Decreto de Urgencia N° 073-97 y Decreto de Urgencia N° 011-99, éstas normas otorgaron a partir del 1 de agosto de 1997 y del 01 de abril de 1999, respectivamente, una Bonificación Especial a favor de los servidores de la administración pública regulados por el Decreto Legislativo N° 276, profesionales de la salud, trabajadores comprendidos en el Decreto Legislativo N° 559, docentes del Magisterio Nacional, Docentes Universitarios, funcionarios del Servicio Diplomático de la República, personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, personal Auxiliar Jurisdiccional y Administrativo del Poder Judicial y Ministerio Público sujeto al Decreto Legislativo N° 276, servidores asistenciales del Sector Salud y personal de Organismos Públicos que perteneciendo al régimen privado, sujetan sus escalas remunerativas a los niveles establecidos para los servidores comprendidos dentro del Decreto Legislativo N° 276;

Que, asimismo el numeral 1.2 del Decreto Supremo N° 058-2008-EF que modifica el Decreto de Urgencia N° 051-2007, establece que los beneficiarios del Decreto de Urgencia N° 037-94 deben contar con sentencia judicial de cosa juzgada. Sin embargo, la Ley N° 29702, de fecha 07 de junio del 2011, prescinde del requisito de contar con sentencia judicial en calidad de cosa juzgada; así la norma establece que el pago de la bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94 se realiza conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC, por lo que no se requiere de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, para hacerse efectivo;

Que, en ese sentido, de las boletas de pago adjuntadas en el expediente administrativo, se advierte que el recurrente percibe por el Beneficio Especial aprobado por el Decreto de Urgencia N° 037-94 la suma de S/. 206.00, sin embargo se le viene efectuando dicho pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 090-96, Decreto de Urgencia N° 073-97 y Decreto de Urgencia N° 011-99 donde se incrementa en cada uno de ellos el 16% sobre diversos conceptos remunerativos, conforme establece el inciso a) del Artículo 8º del Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, además, se debe señalar que el Artículo 6º de la Ley N° 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece: *Prohibese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente (...);*

Que, por las consideraciones expuestas, deviene en IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por el servidor Teófilo William Huarcaya Rodríguez contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 109-2014/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G; quedando agotada la vía administrativa de





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº. 626 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 14 JUL 2014

conformidad con lo prescrito en el Artículo 218° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por don **TEÓFILO WILLIAM HUARCAYA RODRÍGUEZ**, servidor nombrado de la Unidad Operativa de Educación Huaytará de la Gerencia Sub Regional de Huaytará, órgano desconcentrado del Gobierno Regional Huancavelica contra la Resolución Gerencial Sub Regional N° 109-2014/GOB.REG.HVCA/GSR-H/G, de fecha 04 de abril del 2014, que resolvió declarar improcedente su sobre pago de adeudo de la bonificación especial prevista en el Decreto de Urgencia N° 037-94 y los incrementos previstos en los Decreto de Urgencia N° 090-96, Decreto de Urgencia N° 073-97 y Decreto de Urgencia N° 011-99, más intereses legales, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución; quedando agotada la vía administrativa.

**ARTICULO 2°.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Huaytará, Unidad Operativa de Educación Huaytará e Interesado, con las formalidades de Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

*[Firma]*  
Ing. Cirio Salcedillo Huayllani  
GERENTE GENERAL REGIONAL